

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. La presente Ordenanza regirá el procedimiento a aplicar respecto del/os inmuebles a incorporarse al **Programa Lotes con Servicios**, previsto en la Ley N° 14449 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1062/13.

ARTÍCULO 2º. Autorízase su afectación al Programa Lotes con Servicios del/los inmuebles pertenecientes al dominio de la Municipalidad de Escobar, designado/s catastralmente como Circunscripción: 12 Parcela: 3176, Partida Inmobiliaria N° 42969, Matrícula N° 28753, con excepción del sector de la citada parcela afectada al uso del Hospital de Zoonosis Municipal.

ARTÍCULO 3º. Requierase la intervención de la Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat de la provincia de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace, a fin de que se incorpore al Programa Lotes con Servicios el plano de mensura y subdivisión a confeccionarse respecto del/los inmuebles designado/s catastralmente como Circunscripción: 12 Parcela: 3176, Partida Inmobiliaria N° 42969, Matrícula N° 28753.

ARTÍCULO 4º. La comercialización y/o adjudicación de las parcelas generadas, a excepción de aquella en la cual funciona el Hospital Municipal de Zoonosis, deberá ser con destino a vivienda única, unifamiliar y de carácter permanente. Tanto en el plano de mensura y división como en las escrituras traslativas de dominio se dejará constancia del destino indicado.

ARTÍCULO 5º. El sector de la Parcela designado/s catastralmente como Circunscripción: 12 Parcela: 3176, Partida Inmobiliaria N° 42969, Matrícula N° 28753, donde funciona el Hospital de Zoonosis Municipal queda exceptuado de la aplicación de las normas emergentes del Programa Lotes con Servicios previsto en la Ley N° 14449.

ARTICULO 6º. Declárese de interés social al proceso de escrituración del/los inmuebles que se mencionan en los artículos precedentes, requiriéndose la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires a los fines del otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios, de acuerdo a lo estipulado por el boleto de compraventa respectivo.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
----- EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL
----- VEINTIUNO.

Queda registrada bajo el N° 5972/21.-

FIRMADO: LUIS CARRANZA (PRESIDENTE) – HUGO CANTERO (SECRETARIO LEGISLATIVO)